



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1398
RADICADO N°. 2022-00126-00

En este proceso EJECUTIVO de DISPAPELES SAS contra FLEXOIMAGEN SERVICE SAS y NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, el Despacho mediante auto del 29 de junio de 2022 denegó el mandamiento de pago – consecutivo 09-, providencia notificada por Estado Electrónico No. 35 el 06 de julio de este año.

El 15 de julio de 2022 –cons. 10- la apoderada de la ejecutante aporta escrito de reposición informando que, denegado el mandamiento de pago el 29 de junio, el día 12 del mes que antecede por error involuntario envió el recurso al Juzgado de Girardota, donde tramita frente a la misma sociedad otro proceso con radicado 2022-00094. A continuación, anexa el recurso interpuesto – véase consecutivo 11 y folios 1 y siguientes-, a fin de que sea tenido en cuenta y resolverse el mismo en este proceso.

CONSIDERACIONES:

El auto mediante el cual se denegó mandamiento de pago fue notificado por Estado Electrónico No. 35 el día 06 de julio de 2022 –cons. 09, folio 08-. Por lo tanto, el término para interponer el recurso pertinente, vencía el día 11 de dicho mes. Como lo aduce la misma apoderada presentó el recurso el 12, dirigido para otro Despacho judicial.

De otro lado, sólo para el día 15 de julio de este calendario, según la constancia de recibo por el Centro de Servicios Administrativos –cons. 10- informa a esta judicatura el citado error, pero sin duda dista mucho del término para interponerlo, dado que los términos son perentorios e improrrogables como lo indica el artículo 117 del C. General del Proceso, pues el cómputo se contabiliza a partir del día siguiente a su notificación (inciso segundo 118 ib.)

y se debe interponer dentro de los tres días siguientes (inciso tercero del art. 318 ej.) ante el Juez que dictó la providencia. Sin duda, se itera, los términos se superaron ya que vencía el 11 de julio de 2022, según la notificación realizada por estados el 06 del mes que antecede, máxime aún, el escrito fue presentado ante otro Despacho judicial y para otro proceso, circunstancia que es ajena a este Juzgado, recayendo la responsabilidad en la profesional del derecho, sin que sea dable que esta Agencia Judicial subsane su error.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Rechazar al escrito de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto del 29 de junio de 2022, que denegó el mandamiento de pago.

Segundo: Archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 42 fijado en la página web de la Rama Judicial el 17 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 001
 Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd26c48c2dd07a14065b2d2dd1e5f86e8232a8290b6ec63436dca005ffbdac**

Documento generado en 16/08/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>